
	MUNICIPIO DE YAGUARÁ Nit: 800.097.180-6	
	COMUNICACIÓN OFICIAL	
Fecha : 20/12/2013	Código: 120	SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 150 DE 2019
(10 de abril de 2019)

"Por medio del cual se determina el costo anual del servicio de estratificación del Municipio de Yaguará y el valor del concurso económico para la vigencia fiscal 2019, a cargo de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios"

EL ALCALDE MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 040 de 2017, dentro del procedimiento para la determinación y pago de la tasa contributiva por estratificación en el Municipio de Yaguará. En ejercicio de las competencias asignadas por la Ley 505 de 1999 y el Decreto 0007 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, "Por medio de la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refiere las leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos Presidenciales 1538 y 2034 de 1996", establece que los Alcaldes deben garantizar "que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital", y, para ello, contarán con el aporte económico de las empresas de servicios públicos domiciliarios que operen en la respectiva entidad territorial.

Que el artículo 2° de la Ley 732 de 2002, "Por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado", señala que "los Alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que diseñe el Departamento Nacional de Planeación".

Que de conformidad con el literal g del numeral 3° del artículo 2° del Decreto Nacional 262 de 2004, le corresponde al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, "Diseñar las metodologías de estratificación y los sistemas de seguimiento y evaluación de dichas metodologías, para ser utilizadas por las entidades nacionales y territoriales".

Que el parágrafo 1° del artículo 6 de la Ley 732 de 2002 ordena a las empresas de servicios públicos domiciliarios residenciales, prestar su concurso económico con el fin de que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional realice del artículo 11 de la Ley 505 de 1999."

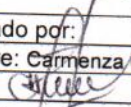
Que mediante el Decreto Nacional DANE 0007 de 2010, el Presidente de la República reglamentó el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, señalando en los artículos 2°, 3° y 4°, el procedimiento para la determinación y pago de la tasa contributiva por estratificación.

Que los tributos que no son de período sino de causación instantánea, como el caso de la tasa contributiva que aquí se presenta, son de determinación y cobro inmediato.



Que el artículo 199-1, del Acuerdo Municipal 040 de 2017, indica que corresponde a la el Alcalde Municipal, asignar la estratificación de los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.

Que el Secretario de Obras Públicas y Planeación Municipal, en la sesión celebrada el 04 de octubre de 2018, le presentó al Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Yaguará en sesión ordinaria conforme al Acta No. 10, el informe sobre costo anual del servicio de estratificación, que para la vigencia fiscal 2019, el cual fue valorado en veinte dos millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos ocho pesos m/cte. (\$22.289.808).

Que en el presupuesto para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, destinado Comité Permanente de Estratificación, se encuentra financiado con fuente de destinación específica "Contribución Empresas Publicas (ley 505/1992)" asignado al funcionamiento,

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: Mauricio Ducuara Vanegas	Nombre: Carmenza Camacho Alarcón	Nombre: Carmenza Camacho Alarcón
Firma:	Firma: 	Firma:
Fecha:	Fecha:	Fecha:

"Gestión para el Desarrollo Social"

	MUNICIPIO DE YAGUARÁ Nit: 800.097.180-6	
	COMUNICACIÓN OFICIAL	
Fecha : 20/12/2013	Código: 120	SECRETARIA DE HACIENDA

por valor de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$22.289. 808.00).

Por lo tanto, del valor total del concurso económico, se recaudarán los siguientes valores:

Por parte del Municipio de Yaguará: se aportará una sexta (1/6) parte de valor del concurso económico (como lo establece el Decreto Nacional DANE 007 de 2010), que corresponde a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$3.714.968.00) más la suma de CUATROMILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.119.572) correspondiente al aporte adicional de la localidad para financiar el costo anual del servicio de estratificación en los casos en donde el aporte máximo por servicio no supere el valor liquidado en el concurso económico.

Por parte de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos: se recaudará las cinco sextas (5/6) partes del valor total del concurso económico (como lo establece el Decreto Nacional DANE 007 de 2010) que corresponde a la suma de dieciséis millones setecientos setenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos (\$18.754.840) dicho valor disminuido en (\$4.119.572) correspondiente al aporte adicional de la localidad para financiar el costo anual del servicio de estratificación en los casos en donde el aporte máximo por servicio no supere el valor liquidado en el concurso económico. Para un aporte final de las empresas liquidado en CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$14.455.268,00).

Que la suma de los aportes por parte de las empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo a la información suministrada en la presente anualidad, y que adicionado al aporte del Municipio de Yaguará, suman el costo anual estimado del servicio de estratificación del Municipio para la vigencia fiscal de 2018.

Que para determinar el monto del concurso económico, es necesario contar con:

- i. El costo anual del servicio de estratificación.
- ii. El número de servicios públicos domiciliarios prestados en Yaguará;
- iii. El número de usuarios residenciales de cada empresa comercializadora de servicios públicos domiciliarios de Yaguará, durante el año inmediatamente anterior;
- iv. El valor anual facturado de cada empresa comercializadora de servicios públicos domiciliarios en Yaguará a usuarios residenciales, durante el año inmediatamente anterior.

Que según lo indicado en la Ley 1341 de 2009, a las telecomunicaciones y a las empresas que presten los servicios de telefonía pública básica conmutada, telefonía local móvil en el sector rural y larga distancia, no le será aplicable la Ley 142 de 1994, excepto las consagraciones prescritas en dicha ley, razón por la cual, no hacen parte de los Comités de Estratificación de que tratan los artículos 11 de la Ley 505 de 1991 y 6 de la Ley 732 de 2002. Por lo tanto, los servicios de telecomunicaciones habrían de catalogarse como "no domiciliarios".

Que el Municipio de Yaguará se basó en el documento publicado por el DANE denominado "Consideraciones al Decreto 0007 de 2010", con fundamento en el cual La Secretaria de Hacienda realizó el cálculo del concurso económico en mención.

Que el Alcalde Municipal, mediante oficio, se solicitó a los Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios que informaran el número anual de usuarios residenciales y el valor facturado anual por empresa comercializadora de servicios públicos en el Municipio, ubicados en centros poblados, zona urbana y rural del Municipio de Yaguará durante el año 2017, con el fin de determinar el concurso económico para la estratificación de Yaguará.

Que el Municipio de Yaguará para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 505 de 1999 y el Decreto Nacional 0007 de 2010, asigna el concurso económico y la tasa contributiva de estratificación de Yaguará para el año 2019, a cargo de las empresas comercializadoras de servicios públicos.

En mérito de lo expuesto,

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: Mauricio Ducuara Vanegas	Nombre: <i>Carmenza Camacho Alarcón</i>	Nombre: Carmenza Camacho Alarcón
Firma:	Firma: <i>[Firma]</i>	Firma:
Fecha:	Fecha:	Fecha:

"Gestión para el Desarrollo Social"

	MUNICIPIO DE YAGUARÁ Nit: 800.097.180-6	
	COMUNICACIÓN OFICIAL	
Fecha: 20/12/2013	Código: 120	SECRETARIA DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Determinar el costo anual del servicio de estratificación de Yaguará para la vigencia fiscal 2019 en VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$22.289. 808.00). M/CTE y el valor del concurso económico a cargo de las empresas comercializadoras de servicios públicos, en CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE(\$14.455.268), El concurso económico de la estratificación será cancelado por las empresas comercializadoras de servicios públicos que prestan sus servicios en Yaguará de conformidad con la siguiente información:

i=Empresas de servicios Públicos Domiciliarios	Cei = CONCURSO ECONÓMICO	Base Gravable	Aporte máximo	Aporte a efectuar
ACUEDUCTO	3.714.968,00	301.296.466,00	2.410.372,00	2.410.372,00
ALCANTARILLADO	3.714.968,00	275.562.621,00	2.204.501,00	2.204.501,00
ASEO	3.714.968,00	301.307.362,00	2.410.459,00	2.410.459,00
ENERGIA ELECTRICA	3.714.968,00	1.740.630.241,00	13.925.042,00	3.714.968,00
GAS NATURAL	3.714.968,00	524.064.805,00	4.192.518,00	3.714.968,00
Total				14.455.268,00

ARTÍCULO SEGUNDO.- En virtud del principio de economía administrativa, contenido en el artículo 209 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la ley 1437 de 2011; El recaudo del servicio de estratificación de Yaguará para la vigencia fiscal 2018, a cargo de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios se realizará en dos cuotas de igual valor, la primera plazo máximo hasta el **15 de mayo de 2018**, y la segunda plazo máximo hasta el **15 de agosto de 2018**.

ARTÍCULO TERCERO.- Adoptar como parte integral del presente Decreto el Anexo 1. "Cálculo anual del costo del servicio de la Estratificación Socioeconómica de Yaguará y la determinación del monto del concurso económico de la Estratificación para la vigencia 2019", suscrito por la Secretaria de Hacienda, el cual se encuentra a disposición de las empresas comercializadoras de servicios públicos que prestan sus servicios en Yaguará.

ARTÍCULO CUARTO.- El área de presupuesto debe garantizar la disponibilidad presupuestal de las sumas de TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$3.714.968.00) como aportes de una sexta (1/6) parte de valor del concurso económico y de CUATROMILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.119.572) correspondiente al aporte adicional de la localidad para financiar el costo anual del servicio de estratificación en los casos en donde el aporte máximo por servicio no supere el valor liquidado en el concurso económico. .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso.

Dado en Yaguará, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RAMIREZ GONZALEZ
Alcalde Municipal

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: Mauricio Ducuara Vanegas	Nombre: Carmenza Camacho Alarcón	Nombre: Carmenza Camacho Alarcón
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha:	Fecha:	Fecha:

"Gestión para el Desarrollo Social"

	MUNICIPIO DE YAGUARÁ Nit: 800.097.180-6	
	COMUNICACIÓN OFICIAL	
Fecha : 20/12/2013	Código: 120	SECRETARIA DE HACIENDA

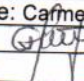
Anexo 1.

"Cálculo anual del costo del servicio de la Estratificación Socioeconómica de Yaguará y la determinación del monto del concurso económico de la Estratificación para la vigencia 2019"

CSE	22.289.808,00
NSPD	5
(NSPD+1)	6
(CSE/NSPD+1)	3.714.968,00

J=Servicios Públicos prestados	i = Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios	NURj = Usuarios Servicios 2017	NURij	NuRji / NURj	CEi = CONCURSO ECONÓMICO
ACUEDUCTO	EMPRESAS PUBLICAS DE YAGUARA S.A. E.S.P	2111	2111	100%	3.714.968,00
ALCANTARILLADO	EMPRESAS PUBLICAS DE YAGUARA S.A. E.S.P	1974	1974	100%	3.714.968,00
ASEO	EMPRESAS PUBLICAS DE YAGUARA S.A. E.S.P	1918	1918	100%	3.714.968,00
ENERGIA ELECTRICA	ELECTROHUILA S.A E.S.P	2737	2737	100%	3.714.968,00
GAS NATURAL	ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P	1937	1937	100%	3.714.968,00
Total					18.754.840,00

i=Empresas de servicios Públicos Domiciliarios	Cei = CONCURSO ECONÓMICO	Base Gravable	Aporte máximo	Aporte a efectuar
ACUEDUCTO	3.714.968,00	301.296.466,00	2.410.372,00	2.410.372,00
ALCANTARILLADO	3.714.968,00	275.562.621,00	2.204.501,00	2.204.501,00
ASEO	3.714.968,00	301.307.362,00	2.410.459,00	2.410.459,00
ENERGIA ELECTRICA	3.714.968,00	1.740.630.241,00	13.925.042,00	3.714.968,00
GAS NATURAL	3.714.968,00	524.064.805,00	4.192.518,00	3.714.968,00
Total				14.455.268,00

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: Mauricio Ducuara Vanegas	Nombre: Carmenza Camacho Alarcón	Nombre: Carmenza Camacho Alarcón
Firma:	Firma: 	Firma:
Fecha:	Fecha:	Fecha:

"Gestión para el Desarrollo Social"